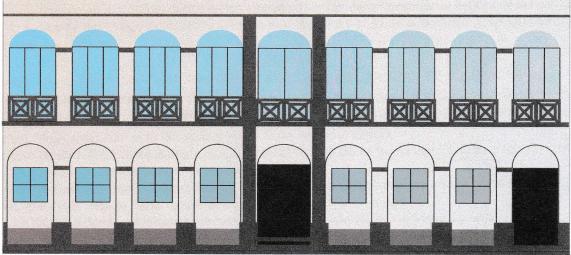


CÓDIGO DE ÉTICA DE LA MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPÁN

TOTONICAPÁN, NOVIEMBRE DE 2021







VISIÓN

Somos una municipalidad altamente calificada, que presta servicios públicos de calidad, que respondan a las necesidades de la población urbana y rural, mediante una administración pública eficiente basada en principios y valores para alcanzar un alto nivel de desarrollo integral y sostenible en el municipio de Totonicapán.

MISIÓN

Una administración pública municipal transparente y comprometida que facilita y gestiona procesos de desarrollo sostenible para responder con eficiencia y eficacia las demandas de la población totonicapense, aplicando la participación comunitaria como eje central de su servicio.



PRESENTACIÓN

En atención a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, la Municipalidad de Totonicapán, por medio de su Gobierno Local, reconoce el compromiso y obligación de velar por el bien común de los vecinos de éste municipio, hace uso del régimen autónomo de su administración, lo que da paso a que por medio de su máxima autoridad, se procure por la correcta y eficiente administración del patrimonio municipal, para garantizar el cumplimiento de sus competencias con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos.

Para tal efecto, precisa implementar normas que entre otros aspectos, regulen la conducta ética de los funcionarios y empleados municipales, es por ello que se presenta el Código de Ética de la Municipalidad de Totonicapán, que constituye el conjunto de valores y principios, reglas generales de conducta y prohibiciones éticas para lograr una adecuada actitud del servidor público, que se traduzca en una mayor disposición y vocación de servicio, exhortándolo a respetar las normas legales, para conducir su actuación en un sentido correcto, reconociendo como primera obligación, realizar su trabajo con amabilidad, sentido de justicia, equidad y transparencia, procurando siempre enaltecer y honrar con todos sus actos y en todo momento, a ésta Municipalidad en la que presta sus servicios, mostrando una actitud profesional con gratitud, probidad, responsabilidad y eficiencia, consciente de que su desempeño dispone de los recursos, instrumentos y la formación institucional para servir a la sociedad.

Ing. Luis Herrera

Alcalde Municipal



ÍNDICE

VISIÓN	1
MISIÓN	1
PRESENTACIÓN	2
CAPITULO I	5
Disposiciones Generales	5
CAPITULO II	5
Definiciones	5
CAPITULO III	6
Principios y valores institucionales	6
CAPITULO IV	7
Normas Éticas	7
CAPITULO V	9
Conductas no permitidas	9
CAPITULO VI	10
Prohibiciones	10
CAPITULO VII	10
Comité de Ética	10
CAPITULO VIII	11
Divulgación y Capacitación	11
CAPITULO IX	12
Procedimientos	12
CAPITULO X	13
Disposiciones finales	13



CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal y el Alcalde Municipal deben impulsar y promover la buena gobernanza y prácticas de control interno en un ambiente de integridad, incorporadas en un documento que norme lo relacionado con la ética, moral y valores enmarcados en los que para el efecto establecen las leyes y regulaciones aplicables.

CONSIDERANDO

Que la Municipalidad de Totonicapán, como entidad del sector público, reconoce y asume el compromiso de diseñar e implementar disposiciones y normas de conducta propias, enfocadas a impulsar la confianza de la población, que promuevan la transparencia y la integridad en la prestación de los servicios municipales que le corresponde brindar a la población.

CONSIDERANDO

Que las prácticas antiéticas acontecidas en las entidades del sector público, han impulsado mayor demanda de parte de la población, para que dichas instituciones presten mejores servicios de calidad, con eficiencia y eficacia, en concordancia a las necesidades y realidad del municipio.

POR TANTO

El Concejo Municipal, con base a lo estipulado en la Constitución Política de la República y el Código Municipal, ACUERDA: Aprobar el Código de Ética de la Municipalidad de Totonicapán.



CÓDIGO DE ÉTICA DE LA MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPÁN CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. El Código de Ética de la Municipalidad de Totonicapán, tiene como finalidad establecer los valores y principios éticos que se deben observar, en el desempeño de las funciones de todas las personas que laboran en la Municipalidad, en cualquier modalidad de relación laboral, también describe las acciones necesarias, que evidencien su integridad personal en la prestación de los servicios administrativos, públicos y sociales.

Artículo 2. Aplicación y Alcance. El presente Código de Ética, es de observancia y aplicación obligatoria en todas las actuaciones de los funcionarios y empleados públicos de la Municipalidad de Totonicapán, que laboran bajo cualquier modalidad de contratación, en cualquiera de sus dependencias.

CAPITULO II

TELEGIST STATES AND ASSESSED ASSESSED ASSESSED.

Definiciones

Artículo 3. Para los efectos de las normas establecidas en el presente Código de Ética se entenderá por:

- a) Ética Pública. Se entenderá como las acciones de la municipalidad, ejecutadas por sus trabajadores y funcionarios públicos en busca del bienestar de la comunidad, los vecinos y los usuarios de los servicios públicos en el marco de los buenos principios y valores.
- b) Empleado Municipal. Es la persona individual que presta su servicio de utilidad social, cuyo fin es el de beneficio para la población, que no genera ganancias privadas, quien ocupa un puesto en la administración pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otra forma de relación laboral.
- c) Funcionario Público: Es la persona individual que ocupa un cargo o puesto, en virtud de elección popular o nombramiento conforme a las leyes correspondientes, por el cual ejerce mandato, autoridad, competencia legal y



- representación de carácter oficial de la dependencia o entidad estatal correspondiente y se le remunera.
- d) Municipalidad: Es la institución estatal del conjunto de autoridades, (Corporación Municipal), que tiene como función, administrar una ciudad o una población. El término se utiliza para nombrar tanto al conjunto de sus instituciones como el edificio que alberga la sede del gobierno local.
- e) Código de Ética: Documento que establece el conjunto de valores y principios, reglas generales de conducta y prohibiciones éticas, aplicables a los empleados y funcionarios municipales, para lograr una adecuada actitud en el servicio que se presta a la población.

CAPITULO III

Principios y valores institucionales

Artículo 4. Con la finalidad de que se cumpla con efectividad la misión, es elemental que los funcionarios y empleados municipales mantengan y aseguren su fidelidad a los valores establecidos en el presente Código de Ética y que sean practicados en todo momento en el ejercicio de las funciones y responsabilidades asignadas. Sin dejar de lado a otros, dichos valores son:

- a) Transparencia. Los servicios que presta la Municipalidad de Totonicapán, deben contar con apertura a la participación ciudadana y al proceso de rendición de cuentas a los ciudadanos de la forma en que están siendo utilizados los recursos asignados. Fortaleciendo fielmente a la unidad de acceso a la información pública. Entre otros aspectos, se debe considerar la ejecución de proyectos previamente priorizados con la participación ciudadana con base a lo estipulado en la legislación vigente para el uso y manejo de los recursos.
- b) Confianza: Se refiere a promover acciones con el compromiso de garantizarle a la población que se cumple con el marco normativo aplicable, bajo los principios de eficiencia, eficacia y probidad, traducidos en la calidad de los servicios que presta la Municipalidad que satisfagan las necesidades.
- c) Vocación de Servicio: Se relaciona con el compromiso de todo funcionario y empleado municipal, de prestar un servicio de excelencia, eficiente, eficaz y de calidad, observando el marco legal que rige las funciones y actividades, a fin de que la población cuente con servicios de calidad.



- d) Probidad: El funcionario o empleado municipal, durante el ejercicio de sus funciones debe actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por medio de otra persona. También está obligado a exteriorizar una conducta honesta.
- e) Equidad: Las acciones que realiza la Municipalidad de Totonicapán, deben de estar dirigidas al respecto de los derechos civiles, políticos y sociales de toda la población, sin hacer distinción de ningún tipo, para con ello evitar la discriminación.
- f) Lealtad: Significa que todo funcionario y empleado municipal, debe llevar a cabo sus funciones con respeto y fidelidad al mandato constitucional y legal, así como a los principios éticos y morales que se anteponen al interés social o colectivo ante cualquier interés privado o personal.

CAPITULO IV

Normas Éticas

Artículo 5. Los funcionarios y empleados municipales, desde el momento en que asumen el cargo o inicio de la prestación de los servicios en la Municipalidad de Totonicapán, adquieren la responsabilidad y deber de cumplir con las normas éticas siguientes:

- a) Confidencialidad: Los funcionarios y empleados municipales deben guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan la confidencialidad.
- b) Responsabilidad: El funcionario o empleado municipal debe hacer un esfuerzo honesto para cumplir con sus deberes. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa un funcionario público, mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones de este Código.
- c) Honradez: Actuar del servidor público municipal, sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna a cambio de recibir beneficios o remuneraciones a los que se tiene derecho por el cumplimiento de sus labores.



- d) Ejercicio adecuado del cargo: El ejercicio adecuado del cargo involucra el cumplimiento personal del presente Código, así como las acciones encaminadas a la observancia por sus subordinados. El funcionario o empleado municipal, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia, no debe obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros. Asimismo, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra funcionarios u otras personas, que no emane del estricto ejercicio del cargo.
- e) Objetividad: Es la capacidad de actuar de modo imparcial, presentar o evaluar los hechos basados en realidades y no en sentimientos o intereses propios, sin someterse a juicio de terceros. Se debe asegurara que el ejercicio de las funciones públicas no se vea afectado por intereses sectoriales o individuales, para tal efecto se debe considerar que, de existir tales intereses, solo serán para el beneficio del interés público.
- f) Uso adecuado de los bienes del estado: El funcionario o empleado municipal debe proteger y conservar los bienes de la Municipalidad. Debe utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento. No puede emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. No se consideran fines particulares las actividades que, por razones protocolares, el funcionario deba llevar a cabo fuera del lugar u horario en los cuales desarrolla sus funciones.

g) Colaboración: Ante situaciones extraordinarias, el funcionario o empleado municipal debe realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.



CAPITULO V

Conductas no permitidas

Artículo 6. Para la aplicación y práctica adecuada de los principios y valores del presente código, se consideran inadmisibles y, en consecuencia, censurables las actitudes y comportamientos siguientes:

- Falsas sindicaciones: Es la actitud de responsabilizar a alguien sin fundamento alguno.
- b) Irrespeto. Consiste en la actitud que está en contra de la honra de los demás.
- c) **Despotismo**: Se entiende como la actitud encaminada a abusar de la Jerarquía que se tiene, con la finalidad de denigrar a las personas.
- d) **Descortesía**: Actitud grosera, altanera y falta de modales en el trato hacia las demás personas.
- e) **Hipocresía**: Aparentar cualidades o sentimientos contrarios a los que verdaderamente se tienen. Actuar con ausencia de sinceridad.

- f) Discordia: Acciones que pretenden provocar desavenencias, divisiones e intrigas personales e institucionales.
- g) **Hostigamiento psicológico**: Actitud personal o grupal que pueda atentar contra la estabilidad emocional e integral de una persona.

Artículo 7. Consecuencias de conductas no admitidas: La práctica constante o habitualidad de las actitudes inadmisibles, serán consideradas graves cuando:

- a) Las actitudes comprometan, debiliten o desacrediten la imagen municipal.
- b) Estén orientadas a facilitar la comisión de actos ilícitos o de corrupción.
- c) Tengan como consecuencia la promoción de ascensos o logros de puestos laborales sin que se dé el debido proceso.



CAPITULO VI

Prohibiciones

Artículo 8. A todo funcionario o empleado municipal, se le prohíben las acciones siguientes:

- a) Aprovechar los servicios del personal, las instalaciones o el equipo de la Municipalidad en asuntos personales o ajenos a la misma.
- b) Actuar en favor de particulares en asuntos relacionados con la Municipalidad, aún fuera de las labores, persiguiendo la obtención de beneficios propios.
- c) Solicitar o aceptar gratificaciones u obsequios en el desempeño de sus labores, que influyan en algún trámite municipal.
- d) Brindar asesoría u otros servicios que interfieran en la actividad que desempeñan.
- e) Practicar actos de fraude que afecten el interés hacendario municipal.

TELEGISTIC STREET, STR

CAPITULO VII

Comité de Ética

Artículo 9. Comité de Ética: Será nombrado por el Concejo Municipal, a propuesta de la Dirección de Recursos Humanos; la cantidad de sus integrantes deberá ser impar, quien tendrá la responsabilidad de servir de instancia de interpretación de las normas éticas contenidas en el presente Código, y, a solicitud de parte interesada, emitir opiniones aclaratorias que correspondan. Dicha comisión estará integrada por empleados municipales, para el efecto nombraran titulares y suplentes.

Artículo 10. Suplentes: En caso se presenten excusas, impedimentos, ausencia o recusación de alguno de los integrantes del Comité de Ética conformado, asumirá el funcionario o empleado municipal inmediato inferior que corresponda.

Artículo 11. Conformación y Funciones del Comité de Ética: El comité se conformará con un presidente, secretario y Vocal, y se le atribuyen las siguientes funciones:



- a) Estructurar y trasladar a la máxima autoridad, la propuesta de mecanismos que ayuden hacer efectivo el cumplimiento de las normas de ética y de conducta establecidas en el presente Código.
- b) Emitir opinión sobre las consultas que en materia de ética le fueren planteadas.
- c) Proponer a la Dirección de Recursos humanos y a Gerencia Municipal, los procedimientos internos para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Realizar reuniones semestralmente y cuando las circunstancias lo ameriten y dejar constancia de sus actuaciones.
- e) Mantener un registro actualizado de sus actuaciones.

STEELS STREET, STREET,

- f) Rendir informes semestrales de sus actuaciones al Concejo Municipal.
- g) Evaluar los resultados de la implementación del Código de Ética.
- h) Recomendar al Concejo Municipal cualquier revisión y actualización que se le deba aplicar al Código de Ética de la Municipalidad de Totonicapán.
- Trasladar a la Dirección de Recursos Humanos, la detección de incumplimientos a este Código, ésta Dirección velará por el derecho de defensa y presunción de inocencia de los supuestos infractores.
- j) Cualquier otra función que le sea asignada por el Concejo Municipal, con la finalidad de que se contribuya a una correcta y adecuada promoción e implementación de la ética en la Municipalidad.

Artículo 12. Resoluciones del Comité de Ética: En cuanto a las resoluciones, instrucciones o actuaciones emitidas por escrito en el Comité, serán de carácter obligatorio para quienes las hubieran requerido o para los destinatarios finales, para tal efecto, el comité deberá contar con un registro cronológico de las resoluciones emitidas.

CAPITULO VIII

Divulgación y Capacitación

Artículo 13. Divulgación del Código de Ética: El Comité de Ética, en conjunto con la dependencia de Divulgación e Información de la Municipalidad, llevará a cabo periódicamente campañas de difusión en materia de ética, integridad, honestidad, responsabilidad, probidad y transparencia, así también la difusión de los alcances del contenido del presente Código, por los medios apropiados y disponibles para la Municipalidad.



Artículo 14. Capacitación: La unidad de Divulgación e Información de la Municipalidad, en conjunto con el Comité de Ética, promoverán programas de capacitación referentes al contenido y aplicación del presente Código de Ética, con la finalidad de que los funcionarios y empleados municipales cuenten siempre con la información necesaria respecto a los valores éticos. Así también, la unidad de Divulgación e Información, elaborará un plan que contenga acciones permanentes de formación integral, por medio de cursos, talles o seminarios, para promover la cultura de ética y la importancia que tiene en los procesos que se llevan a cabo en la Municipalidad. Dicho plan, debe contemplar la formación y capacitación al personal de nuevo ingreso.

CAPITULO IX

Procedimientos

Artículo 15. Denuncias: Cuando existan conductas que estén en contra de lo establecido en el presente código, toda persona que así lo crea conveniente, podrá presentar la queja o denuncia respectiva en la oficina que para el efecto le sea asignada al Comité de Ética, sin perjuicio a lo establecido en las demás disposiciones legales vigentes. Para el efecto deberá actuar con objetividad, analizar las denuncias y resolver.

Artículo 16. Medidas Preventivas y Correctivas: Posterior a la recepción y conocimiento por parte del Comité de Ética, de las quejas o denuncias presentadas, dicho comité procederá a emitir la medida correspondiente, según el grado de gravedad de la acción antiética cometida, para lo cual se establecen las dos medidas siguientes:

- a) Comunicación verbal: Para tal efecto, el Comité de Ética, convocará al empleado o funcionario municipal, con la finalidad de sensibilizarle respecto de su actuar y proceder, dejando constancia por escrito de lo actuado. Para el efecto se escuchará a la parte denunciada, quien debe aportar argumentos y pruebas que indiguen lo contrario, si así lo considera.
- b) Envío a la Dirección de Recursos Humanos: Si las actuaciones antiéticas persisten o las conductas lo ameritan, el Comité de Ética municipal, procederá a enviar a la Dirección de Recursos Humanos lo concerniente al expediente del



empleado o funcionario municipal, para iniciar con el procedimiento administrativo que corresponda.

Artículo 17. Recursos: Los empleados o funcionarios municipales, ante cualquier resolución dictada, podrá interponer recurso de revocatoria, dentro del plazo que no exceda de cinco días hábiles posteriores a su notificación, de lo contrario se entenderá como firme la resolución y de la misma forma prescribe el derecho de impugnación.

CAPITULO X

Disposiciones finales

Artículo 18. Obligación de denunciar: Todos los funcionarios y empleados municipales, tienen la obligación de informar o realizar la denuncia respectiva, referente a los actos que contravengan las normas éticas establecidas en el presente Código de Ética, dicha comunicación se debe de realizar ante el Comité de Ética o a su Jefe inmediato superior, quien debe dirigir la denuncia al Comité para el conocimiento y el tratamiento que correspondan con las medidas administrativas pertinentes.

Artículo 19. Observancia de otra normativa: La observancia de lo estipulado en el presente código, no exime a los funcionarios y empleados municipales de la obligación que tienen de cumplir con la normativa legal vigente en materia de ética y otras relacionadas, para lograr la eficiencia y calidad del servicio que se presta a la población, así como la credibilidad que la ciudadanía tenga hacia la Municipalidad de Totonicapán.

Artículo 20. Interpretación de la normativa: Para la aplicación de lo establecido en el presente Código, su interpretación se hará de forma integral, es decir sin excluir las otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables al ejercicio de las funciones que le corresponden a la Municipalidad de Totonicapán, para lograr el adecuado y correcto comportamiento.

Artículo 21. Supletoriedad: La aplicación del presente código, no prescinde de otras normas de similar jerarquía y que contribuyan a promover en los funcionarios



y empleados municipales la conducta ética e íntegra durante el ejercicio de las funciones dentro de la Municipalidad de Totonicapán.

Artículo 22. Aspectos no previstos: Ante cualquier situación o duda no prevista en el presente código para su correcta aplicación, será comunicada al Concejo Municipal, para que previa consulta al Comité de Ética, tome las consideraciones y decisiones pertinentes.

Artículo 23. Vigencia: El presente Acuerdo entrará en vigencia inmediatamente.

RELEGERATION OF THE SERVICE OF THE S



MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPÁN

Administración 2020 - 2024

La Infrascrita Secretaria Municipal de la municipalidad del municipio de Totonicapán, del departamento de Totonicapán C E R T I F I C A: Tener a la vista para el efecto el ACTA NUMERO 83-2021 sesión pública ordinaria celebrada por el Concejo Municipal del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, constituidos en el salón de sesiones del Palacio del Ayuntamiento, el día miércoles veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, bajo la presidencia del señor Alcalde Municipal Ingeniero Luis Alfredo Herrera Amado, la asistencia de los señores integrantes del Concejo Municipal y Secretaria Municipal, en dicha acta se encuentra el punto que copiado en lo conducente dice:

PRIMERO: . . .CUARTO: c) El Honorable Concejo Municipal del municipio de Totonicapán, del departamento de Totonicapán

CONSIDERANDO:

Que se tiene a la vista el Of/ 110-2021, REF. GER.LCDAVM/OMPS, presentado al Alcalde Municipal, por la Licenciada Vilma Sofía Menchú García, en su calidad de Gerente Municipal, de la Municipalidad de Totonicapán, en el que manifiesta remite: "la propuesta de CODIGO DE ETICA DE LA MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPÁN, para su respectivo conocimiento, análisis y aprobación por parte de su persona y del Concejo Municipal. En dicho documento se contempla la creación del comité de ética para que dé seguimiento al cumplimiento del mismo, siendo la propuesta para conformarlo la siguiente:

- 1. Suany Pacheco, Jueza de la PMT
- 2. Jesús Chamorro, Jefe de Personal

3. Vilma Sofía Menchú, Gerente Municipal

La cual someto a su consideración, para su evaluación y aprobación, . . ., Tomando en cuenta que las funciones que deben cumplir se encuentran contenidas en el presente Código de Ética".

CONSIDERANDO:

Que el Código Municipal establece en sus artículos: artículos 3"Que en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses. . . ", artículos 9"El Concejo Municipal es el órgano Colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones. . . ", artículos 33"Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, el ejercicio del Gobierno del municipio...".

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerando y en los artículos 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3, 9, 33 y 42 del Código Municipal y Acuerdo Número A-028-2021 de la Contraloría General de Cuentas, el honorable Concejo Municipal

ACUERDA:

Artículo Primero: Aprobar el CODIGO DE ETICA DE LA MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPÁN.

Artículo Segundo: Crear el comité de ética de la Municipalidad de Totonicapán, nombrando o designar, para que integren el mismo, a los siguientes trabajadores municipales: Suany Otilia Edelmira Pacheco Pacheco de León, Jesús Alejandro Chamorro Ixcaquic y Vilma Sofía Menchú García.

Artículo Tercero: El presente acuerdo municipal surte sus efectos en forma inmediata para ser transcrito a los nombrados y a donde corresponde para su debido cumplimiento.

SEXTO: No habiendo más. . . Damos fé. (fs) Ilegible. Ing. Luis Alfredo Herrera Amado. Alcalde Municipal.-FCL de Amézquita. Profa. Fabiola Carina López de Amézquita. Secretaria Municipal.

Y, para remitir a donde corresponde se extiende la presente debidamente firmada y sellada) en el municipio y departamento de Totonicapán, a veintidad des del mes de noviembre del año dos mil veintiupo.

SECRETARIA MUNICIPAL

QB. Bo

AFCALDE MUNICIPAR

4TA. CALLE 7-36 ZONA 1, TOTONICAPAN, TOTONICAPAN. TELEFAX: 7766-1472 - 7766-2232 // WWW.MUNITOTONICAPAN.COM